REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA"

Yo, Nieves de Jesús, Secretaria del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este juzgado hay un expediente de carácter penal, marcado con el número 060-2017-EPEN-00530 que contiene un acta de audiencia cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO
ACUERDO PLENO

Sentencia núm. 060-2018- SPRE-00195-A
Nci. 060-2017-EPRE-00530

Expediente núm. 060-2017-EPEN-00530

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); años ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y cinco (155) de la Restauración.

El Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, regularmente constituido en la sala donde acostumbra celebrar sus audiencias, sito, en la segunda planta, puerta No. 205 del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en la manzana comprendida por las calles Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado, Beller y Fabio Fiallo, presidido por YANIBET RIVAS MÉNDEZ, Jueza de Paz Itinerante del Distrito Nacional en Funciones de Jueza Suplente, designada mediante auto número 08-I-2018, de fecha 22/03/2018, dictado por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, asistida de la infrascrita secretaria Nieves de Jesús Gómez, siendo las 12:18 a.m. de la fecha indicada, reunidos en audiencia pública, en sus atribuciones jurisdiccionales, dicta la siguiente Resolución:

Con motivo de la solicitud de aplicación de Juicio Penal Abreviado realizada por el Ministerio Público, en sus calidades: LICDA. BERTHA MARGARITA CABRERA PÉREZ, conjuntamente con el LIC. ÁNGEL DARÍO TEJEDA, por si y la LICDA. LAURA GUERRERO PELLETIER, en representación de la Procuraduría Especializada para la Persecución Administrativa (PEPCA) y el Procurador General de la República.

En el proceso seguido en contra de:

EMBRAER S. A., representado en audiencia por el señor Felipe Pontes Goulart, de nacionalidad Brasileña, pasaporte No. F0311666, con domicilio procesal en la Avenida Brigadeiro Farías Lima, 2170, Ciudad de Sao José dos Campos, Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, representada por el Lic. Félix Francisco Fernández Peña, Matrícula No. 23072-1096-00, por si y por los Licdos. Ricardo Pellerano, Luis Rafael Pellerano, Vitelio Mejía y Lucy Objío, abogados de los Tribunales de la República, con domicilio procesal en la Av. John F. Kennedy, No. 10, Edificio Pellerano y Herrera, Sector Ensanche Mira Flores, Distrito Nacional, con el teléfono No. 809-541-5200;

Con la presencia del señor NÉSTOR ARTURO BAUTISTA MARTÍNEZ, portador de la cédula No. 001-1180974-5, con domicilio en la calle Avenida Italia, No. 10, Segundo Piso, Honduras, Distrito nacional, con el teléfono 809-532-8516, en calidad de Intérprete Judicial.

En la audiencia de fecha 30/08/2018 las partes han concluido como figura en otro apartado.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha 06/09/2017 el ministerio público presentó por ante la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción formal acusación en contra de las parte imputadas EMBRAER S. A., PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO, CARLOS RAMÓN PICCINI NÚÑEZ, 4D BUSINES GROUP, S.R.L, REPRESENTADA POR DANIEL AQUINO HERNÁNDEZ, DANIEL AQUINO MÉNDEZ, MAGYCORP S.R.L, REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANA MARÍA CAPELLAN RAMÍREZ, YSRAEL ABREU ROSARIO, FELIX DEL ORBE BERROA Y DANIEL AQUINO HERNÁNDEZ, EMBRAER S. A. por la presunta violación al Código Penal Dominicano, a la Ley 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, a la Ley No. 82-79, sobre Declaración Jurada de Bienes y la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otras Infracciones Graves.

En fecha 11/09/2017 mediante Auto No. 03029-2017 la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción de este Distrito Judicial apoderó este Cuarto Juzgado de la Instrucción para el conocimiento de la audiencia preliminar del proceso seguido a la parte imputada y se fijó la audiencia para el 26/10/2017, mediante Auto No. 554-2017, de fecha 26/10/2017, por el Juez del indicado Juzgado.

En fecha 26/10/2017 la audiencia fue suspendida a los fines de que las defensas de las partes imputadas puedan hacer reparos a la acusación y se fijó para el 30/11/2017, la cual se suspendió a los fines de que el Lic. Pedro Virgilio Balbuena tome conocimiento de la acusación y se fijó para el 28/02/2017.

En fecha 26/10/2017, la audiencia de fecha 28/02/2018 se aplazó a los fines de que el representante de Embraer S.A., tome conocimiento vía secretaria de este Tribunal de las glosas procesales que conforma el proceso y se fijó la próxima audiencia para el 4/05/2018.

En fecha 04/05/2018 se aplazó a los fines de ordenar una reposición de plazo solicitada por la barra de la defensa de todos los imputados y se fijó la próxima audiencia para 18/05/2018.

En fecha 18/05/2018, se aplazó a los fines de que las partes tomen conocimiento de los escritos de defensa depositados y se fijó la próxima audiencia para el 11/06/2018.

En fecha 11/06/2018, la Magistrada rechazó una recusación planteada por el Ministerio Público, ordenando remitir dicha recusación a la corte de apelación a los fines correspondientes y fijando la próxima audiencia para el 06/07/2018.

En fecha 06/07/2018 se aplazó la audiencia a los fines de que esté presente en una próxima audiencia el representante de Embraer S.A. y se fijó la próxima audiencia para el 30/07/2018.

En fecha 30/07/2018, después de escuchar a las partes la audiencia se aplazó a los fines de fallar la solicitud de desglose y separación de juicio realizada por el Ministerio Público y para que el Dr. Miguel Valerio se encuentre presente en una próxima audiencia y se fijó la próxima audiencia para el 13/08/2018, quedando convocadas las partes del presente proceso.

En fecha 13/08/2018, la Jueza Itinerante mediante Resolución No. 060-2018- SRPT-00002, falló de la manera siguiente: "*Primero: Acoge la solicitud del Ministerio Público, en consecuencia desglosa el expediente contentivo de acusación con requerimiento de Apertura a Juicio en contra de las partes imputadas EMBRAER S. A., PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO, CARLOS RAMÓN PICCINI NÚÑEZ, 4D BUSINES GROUP, S.R.L, DANIEL AQUINO MENDEZ, DANIEL AQUINO HERNÁNDEZ, MAGYCORP S.R.L, YSRAEL ABREU ROSARIO y FÉLIX DEL ORBE BERROA, respecto a la Empresa EMBRAER S. A. Segundo: La lectura de la presente resolución vale notificación para las partes presentes y representadas*".

En fecha 14/08/2018, fue depositado por ante este tribunal la solicitud de aplicación de procedimiento penal abreviado suscrito entre la Procuraduría General de la República y Embraer, S. A., de fecha 28/07/2018.

En fecha 23/08/2018, mediante auto No. 060-2018-SAUT-00403, se fijó para el 30/08/2018 la audiencia para conocer de la admisibilidad y aplicación de procedimiento penal abreviado suscrito entre la Procuraduría General de la República y Embraer, S. A.

En fecha 30/08/2018 fueron escuchados los pedimentos de las partes, decidiendo la Jueza tal y como se establece más adelante, fijando lectura de la presente sentencia para el 20/09/2018.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

El Ministerio Público en la lectura de los hechos: "El 6 de agosto del año 2007, el mayor general piloto Pedro Rafael Peña Antonio, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, firmó el "Contrato de Compra de Aeronaves DE 8-27/7", por medio del cual el Estado dominicano concertó la adquisición de ocho (8) aeronaves Embraer modelo EMB-314 Súper Tucano con la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (Embraer),por la suma de noventa y tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta siete dólares americanos con 60/100 (US$93,697,887.60). El Ministerio Público,

recibe cooperación jurídica internacional formal del Ministerio Público Fiscal de Brasil y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a través de las cuales obtiene elementos probatorios que revelan que altos directivos de la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (EMBRAER), entregaron sumas de dinero a funcionarios de la República para agenciarse el citado contrato de compraventa de las ocho (8) aeronaves Súper Tucano. En su investigación el Ministerio Público ha podido obtener pruebas que confirman la participación en conductas penalmente reprochables de los imputados Pedro Rafael Peña Antonio y Carlos Ramón Piccini Núñez, quienes al momento de la firma del contrato de compraventa de las aeronaves ostentaban cargos de primer nivel en la entonces Secretaria de las Fuerzas Armadas, hoy Ministerio de Defensa, posiciones que utilizaron para concertar voluntades para agenciase valores ilícitos para sí,, a través de las empresas de nacionalidad dominicana 4D Business Group S. A., y Magycorp S.A. El imputado Pedro Rafael Peña Antonio, en calidad de mayor general piloto, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana (16 agosto 2006 - 16 agosto 2008) y luego en calidad de teniente general piloto, Secretario de Estado de la Secretaria de las Fuerzas Armadas (16 agosto 2008 – 16 agosto 2010), fue la persona que dominó todo lo concerniente al proceso de compraventa de los Súper Tucano en el país y manejó las transacciones ilícitas del soborno transnacional producido por ejecutivos de la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (EMBRAER), valiéndose y haciéndose asistir de su amigo, compañero de promoción, socio y subalterno, coronel Carlos Ramón Piccini Núñez, quien dio la cara en las negociaciones ilícitas y coordinó todo lo relativo a la percepción y entrega de los dineros productos del soborno transnacional. Durante la investigación el ministerio público también pudo precisar, que en la época en que el imputado Pedro Rafael Peña Antonio ocupó altos cargos militares de administración, es decir, funciones públicas de dirección y manejó de presupuestos, entabló un enriquecimiento patrimonial permanente, ascendente e injustificado, esto es, entre los años 2006 al 2012; años en los que ocupó los cargos militares de principalía referidos, en los que su patrimonio inmobiliario y movimientos bancarios se incrementaron injustificada y desmesuradamente en proporción a sus ingresos. El imputado Carlos Ramón Piccini Núñez como reintegrado coronel de la Fuerza Aérea Dominicana, director de Proyectos y Programas de la Fuerza Aérea Dominicana y posteriormente director de Proyectos y Programas de la Secretaria de las Fuerzas Armadas, fue la persona, de acuerdo a las indagatorias del ministerio público, que por mandato del imputado Pedro Rafael Peña Antonio, recibió de las empresas dominicanas4D Business Group S. A., y Magycorp S.A., los dineros del soborno transnacional remitidos por los ejecutivos de la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (Embraer). La investigación nacional y la asistencia jurídica internacional en materia penal proporcionada por el Ministerio Público Fiscal de Brasil y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos al Ministerio Público de la República Dominicana, precisan que los sobornos entregados ascendieron a unos tres millones quinientos veinte mil dólares americanos con 00/100 (US$3,520,000.00);que fueron utilizadas para su remisión al país y posterior distribución las empresas de nacionalidad dominicana 4D Business Group S. A., y Magycorp S.A., entre potencialmente otras, de las cuales ha sido posible hasta el momento actual de presentación de acto conclusivo, precisar razonable participación en los hechos, a pesar, de los múltiples esfuerzos y diligencias a nivel nacional e internacional desplegados por el ministerio público. En este caso, una porción de los valores del soborno transnacional, fueron recibidos, en fecha 24 de abril del año 2009, a través de la cuenta No. 4160012605

a nombre de 4D Business Group S. A., RNC. No. 130254966, del Banco Dominicano del Progreso, S. A., siendo remitidos por Embraer-Empresa Brasileira desde la cuenta No. 36849217, del Citibank NY. y otra en fecha 25 del mes de noviembre del año 2011, a través, de la empresa Magycorp, S. A., hoy Magycorp. S.R.L. La empresa Embraer, S. A., es una fábrica aeronáutica de nacionalidad brasileña que comercializa aviones comerciales, corporativos y de defensa. La compañía también proporciona servicios de mantenimiento y reparación; en el mercado Embraer, S. A., comercializa sus aviones a aerolíneas comerciales, principalmente en Estados Unidos de América, Europa y América Latina. A la fecha, la empresa Embraer, S. A., tiene como consejo de administración a los señores Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo; Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General; José Antonio De Almeida Filippo; VP Financiero; John Slattery, Director Ejecutivo Aviación Comercial y Mauro Kern el VP de Operaciones, quienes asumen la representación legal de la indicada empresa. La empresa Embraer, S. A., en fecha 03 de octubre del año 2016, firmó un acuerdo con los Estados Unidos de América, en el que cuidadosamente y voluntariamente, reconoce informaciones criminales y acepta su responsabilidad por las mismas, admitiendo su participación en esquemas criminales que violentaron la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero; por la empresa Embraer, S. A., firmaron los señores Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General; y por Estados Unidos de América, Andrew Weissmann, Jefe de la Sección de Fraude, División Criminal, Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A. octubre 201., Traducción por la licenciada Laura M. Serra Nova, dossier de Cooperación Judicial Internacional Brasil y Estados Unidos de América. Pruebas Documentales. Los ejecutivos Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General, en nombre de Embraer S. A., en el acuerdo con los Estados Unidos de América, reconocieron voluntariamente esquemas ilegales, que establecen que desde alrededor de agosto de 2008 hasta por lo menos octubre de 2010, a través de sus empleados y agentes Embraer S. A., para obtener el contrato de ocho (08) aviones Súper Tucano. Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A., octubre 2016. Traducción por la licenciada Laura M. Serra Nova, dossier de Cooperación Judicial Internacional, Brasil y Estados Unidos de América. (D) Pruebas Documentales. Los ejecutivos de Embraer, S. A., Eduardo Munhos de Campos, Orlando José Ferrerira Neto, Luiz de Almeida Acir Padilha Júnior, Albert Phillip Close, Luiz Alberto Lage Da Fonseca, Luiz Eduardo Zorzenon Fumagalli, Eduardo Augusto Fernandes Fagundes, Ricardo Marcelo Bester y Elio Moti Sonnenfeld, dirigentes, representantes y agentes de la referida empresa, convinieron con los imputados Pedro Rafael Peña Antonio y Carlos Ramón Piccini Núñez el pago del soborno por los tres millones quinientos veinte mil dólares de Estados Unidos de América(US$3,520,000.00). Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A. Octubre 2016. Traducción por la licenciada Laura M. Serra Nova, INACIF, informes Superintendencia de Bancos República Dominicana y cooperación jurídica internacional en materia penal. La empresa Embraer S. A, a través delos señores Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General, reconoció y admitió la responsabilidad de haber utilizado su subsidiaria Embraer Representations LLC, en los Estados Unidos de América, para en el mes de abril del año 2009, transferir un primer soborno de cien mil dólares de los Estados Unidos de América(US$100,000.00), a la empresa dominicana 4D

Business Group, S. A., bajo la modalidad de transferencia a la cuenta de: Banco Dominicano del Progreso, S. A. Cuenta No. 803-3095-393. ABA No. 021000018. SWIFT: IRVTUS3N. BANK OF NEW YORK. New York, N. Y., ultimo beneficiario: 4D Business Group, S.A.; cuenta No. 416 001260 5.Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A., de octubre 2016. Traducción por la licenciada Laura M. Serra Nova; INACIF; informe Superintendencia de Bancos República Dominicana; declaración testimonial del imputado Daniel Aquino Méndez legalmente consignada por sus abogados y Cooperación Jurídica Internacional en materia penal. Pruebas Documentales. La empresa Embraer S. A, a través de los señores Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General, reconoció y admitió la responsabilidad de haber utilizado su subsidiaria Embraer Representations LLC, en los Estados Unidos de América, para en el mes de junio del año 2010,transferir dos sobornos, el primero, por el monto de dos millones quinientos mil dólares de Estados Unidos de América(US$2,500,000.00), y el segundo, por novecientos veinte mil dólares de Estados Unidos América(US$920,000.00) a; pagos relacionados a la compra de los aviones Súper Tucano por la República Dominicana; estos montos fueron transferidos a una cuenta de Globaltix en Uruguay. Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A., de octubre 2016. Traducción por la licenciada Laura M. Serra Nova; INACIF; informes de la Superintendencia de Bancos República Dominicana. Pruebas Documentales. Para la distribución del primer esquema de los pagos del soborno, el imputado Carlos Ramón Piccini Núñez, mediante comunicación de correo electrónico, de fecha 22-01-2009, le confirmó el cronograma de pagos a los ejecutivos de la empresa Embraer, S. A., Eduardo Munhos de Campos y Luiz Alberto Lage Da Fonseca, veamos:

Ferrboc	Magycorp	4D Business Group USD
USD 2,5M	1%	100k

Para la fecha 23-01-2009, se establece comunicación de correo electrónico entre el imputado Carlos Ramón Piccini Núñez y Luiz Alberto Lage Da Fonseca, quien en ese momento era gerente para mercados de Defensa y Gobierno de la aeronáutica Embraer, S. A., estableciéndose montos concretos para transferir a determinadas empresas y poniendo a disposición el deseo de entregar números de cuenta, veamos:

Estimado Carlos,
Gracias por su respuesta
Ferroboc recibirá USD1, 25M en la primera transferencia;
Magycorp recibirá USD 460K y
4D USD 100K

Luiz Alberto Lage Da Fonseca

Gracias: Favor indicarme cuando piensan enviar los documentos para firma y cuando necesitan los números de cuentas.

Carlos

En forma precisa, la empresa aeronáutica brasileña Embraer, S. A. ejecutó el pago de soborno, en este caso por sus representantes que actuaron a cuenta de la referida entidad, puesto que los señores, Eduardo Munhos de Campos, vicepresidente de ventas; los Orlando José Ferrerira Neto, vicepresidente; Luiz de Almeida Acir Padilha Júnior, Luiz Eduardo Zorzenon Fumagalli, Ricardo Marcelo Bester, directores regionales; Albert Phillip Close, Luiz Alberto Lage Da Fonseca y Eduardo Augusto Fernandes Fagundes ,gerentes y el lobista Elio Moti Sonnenfeld, son quienes concretaron el esquema ilegal de pagos a través de transferencias bancarias:

a. Cien mil dólares de los Estados Unidos de América(US$100,000.00), de Embraer Representations LLC, filial estadounidense de Embraer, S. A., a la empresa 4D Business Group, S. A.de los imputados Daniel Aquino Méndez Daniel Aquino Hernández, con sede en la República Dominicana la cual tuvo a bien concretarse en fecha 24 de abril de 2009.

b. Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US$2, 500,000.00), de Embraer Representations LLC, filial estadounidense de Embraer, S. A., a través de la empresa Globaltix, con sede en Uruguay y controlada por Elio Sonnenfeld, quien fue contratado por Embraer para actuar como supuesto representante de ventas en el Reino de Jordania e instruido realmente para realizar los pagos del soborno del caso investigado. Transferencia concretada en fecha 22 de mayo de 2010.

c. Novecientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América(US$920,000.00), de Embraer Representations LLC, filial estadounidense de Embraer, S. A., a través de la empresa Globaltix, con sede en Uruguay y controlada por Elio Sonnenfeld, quien por instrucciones de Eduardo Munhos de Campos, debía realizar también entrega de este dinero para el pago de los sobornos. Transferencia concretada en fecha 22 de junio 2010.

El modelo de imputabilidad empresarial que adopta el ministerio público, para formular acusación en contra de la empresa aeronáutica Embraer, S. A., encuentra descripción bajo el esquema de sistema mixto, que incorpora la heterorresponsabilidad, conforme a la cual, el dolo de la persona física se traslada a la persona jurídica; y la doctrina del conocimiento colectivo, que permite imputar a la organización empresarial la suma de los conocimientos de sus miembros. De hecho, la empresa Embraer, S. A., en fecha 3 de octubre del año 2016, firmó el acuerdo con los Estados Unidos de América, y en el acápite de Información penal y aceptación de responsabilidad, admite, acepta y

reconoce que es responsable por los actos de los directores, empleados y agentes, por ser verdaderos y precisos, veamos párrafo marcado con el número 2 de la página 2:

"The Company admits, accepts, and acknowledges that it is responsible under United States law for the acts of its officers, directors, employees, and agents as charged in the Information, and as set forth in the attached Statement of Facts, and that the allegations described in the Information and the facts described in the attached Statement of Facts are true and accurate. Should the Section pursue the prosecution that is deferred by this Agreement, the Company stipulates to the admissibility of the attached Statement of Facts in any proceeding, including any trial, guilty plea, or sentencing proceeding, and will not contradict anything in the Statement of Facts at any such proceeding".

"La Sociedad reconoce, acepta y consciente que es responsable de conformidad con ley de los Estados Unidos por los actos de sus funcionarios, directores, empleados y agentes de los cargos en la información, y como se establece en la Declaración de Hechos adjunta son veraces y correctos. En caso de que la Sección persiga el enjuiciamiento que se difiere en el presente Acuerdo, la Sociedad estipula a la admisibilidad de la Declaración de Hechos adjunta en cualquier procedimiento, incluyendo cualquier juicio, declaración de culpabilidad, o procedimiento para dictar sentencia, y no contradirá nada en la Declaración de Hechos en cualquiera de dichos procedimientos". (Laura Serra Nova, Intérprete Judicial).

Esta conducta de la persona jurídica Embraer, S. A., llevada a cabo por importantes ejecutivos, y reconocida por su consejo directivo, Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América; de haber pagado un soborno de tres millones quinientos veinte mil dólares de Estados Unidos de América(US$3,520,000.00), a funcionarios públicos, a través de empresas en la República Dominicana, para obtener un contrato de ocho (08) aviones Súper Tucano, tiene tipificación y subsunción en las disposiciones de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

CONCLUSIONES DE LA PARTE ACUSADORA:

"Como preámbulo tenemos queremos recordar que el Ministerio Público presentó una acusación que se está anexando al documento que fue depositado conjuntamente con el penal abreviado con acuerdo pleno, una acusación en principio contra Embraer y otros co-imputados, de esto se desprende su señoría que posteriormente en fecha 28/07/2018, el acuerdo pleno suscrito entre el Ministerio Público y la Empresa Embraer, que fue también depositado en el tribunal, asimismo señoría en forma de introducir nuestras conclusiones, recordamos que en fecha 13/08/2018, la honorable magistrada tuvo a bien expedir una sentencia incidental donde ordenó la separación de juicio entre Embraer y otros co imputados, también esa sentencia y un acuerdo de encausamiento diferido que fue llevado a cabo por la Empresa Embraer y los Estados Unidos e América, esto a modo de ambientar a su señoría respecto a los

antecedentes de este penal abreviado, en síntesis su señoría, el Ministerio Público fundamenta el presente acuerdo abreviado, sobre la base de que en fecha 28/07/2018, la Procuraduría General de la República y la Empresa Embraer, S. A., suscribieron un acuerdo pleno para la aplicación de un procedimiento penal abreviado, con el objeto de atender el interés público tutelado por la ley mediante una colaboración de dicha Empresa con el Ministerio Público y para el resarcimiento del daño social al Estado Dominicano, a través de la Procuraduría Fiscal de la República en ocasión de los hechos imputados a esta empresa, en el escrito de formal presentación de acusación y solicitud de apertura a juicio y orden de pruebas en fecha seis (06) del mes de Septiembre del año 2017, en contra de Embraer y otros co imputados que constan en la instancia, en donde se contemplan hechos admitidos por Embraer en los Estados Unidos de América y el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil, acuerdo de compromiso y de ajustes de conducta en los cuales en el caso de la República Dominicana la empresa admite de manera libre que entre los años 2008-2010 realizó un pago por la suma aproximada de US$3,520,000.00 dólares a funcionarios del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios a los fines de solicitar y asegurar contratos en el proceso de compras de ocho (08) aeronaves Supertucanos a Embraer para la República Dominicana, estos hechos declarados y admitidos, para seguir fundamentando en síntesis el presente acuerdo pleno y el juicio que da lugar al mismo, lo fundamentamos sobre la base de los principios establecidos en el principio 2 del Código Penal Dominicano que establece que los tribunales procuran resolver conflictos surgidos a consecuencias de hechos públicos para contribuir a restaurar la armonía social, en todo caso del proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema, así mismo en efecto, esto ha sido constitucionalizado mediante párrafo I del artículo 149 de la Constitución de la República, que establece que la función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de proceso, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, para el caso de la especie, el artículo 363 del Código Procesal Penal Dominicano, modificado por la Ley 10-15 del 10 de Enero del año 2015, establece los criterios y parámetros de admisibilidad del Juicio Penal Abreviado, entre estos señoría, que se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a 20 años de prisión o una sanción no privativa de libertad, como es el caso de la especie y en ese aspecto este juicio cumple con esos parámetros que el imputado a raíz del hecho que se le atribuye consiente la aplicación del procedimiento, sobre el monto y tipo de pena y sobre los valores e intereses civiles, también en el presente procedimiento se cumple con este elemento, asimismo que el defensor acredite con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario y inteligente, sobre todos los puntos del acuerdo, la existencia de co imputados no impide la aplicación de estas reglas o algunas de ellas, en este aspecto también se cumple con este elemento, es propicio señalar que el artículo 363 del Código Procesal Penal establece dentro de otros aspectos el hecho de que todo sea conforme a la constitución y a la Ley, la Empresa Embraer ha reconocido hechos que se enmarcan en violación a los dentro de los artículos artículos 3 y 6 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así mismo cabe señalar que este acuerdo pleno suscrito entre la Procuraduría General de la República y la Empresa Embraer refiere hechos que no acarrean con pena privativa de libertad, en todo caso procedería la imposición del pago de una multa, algo que ya se ha comprometido la Empresa Embraer, S. A. a través

del acuerdo suscrito es evidente que el conflicto en la especie, tipificado conforme a los hechos admitidos se encaja dentro de las condiciones estipuladas para la aplicación de este procedimiento penal abreviado como solución alternativa, además de que sus defensores técnicos han acreditado con su firma en el acuerdo en que la empresa ha presentado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todas las partes del mismo acuerdo, a la vez establecer el cumplimiento de una serie de obligaciones y condiciones de la Empresa, entre ella la entrega de información relevante y oportuna tendiente al esclarecimiento de los hechos y las consecuentes persecución penal de los responsables, en tal sentido es bueno y propicio señalar que el motor de este acuerdo ha sido la eficacia de la persecución penal del delito y el resarcimiento del daño social, es decir, el acuerdo no asume como incentivo único y preferente la sustancial suma de dinero que se compromete a pagar Embraer, S. A., sino también la persecución penal eficaz de los hechos punibles y sus responsables, en efecto el acuerdo establece estrictas condiciones a cumplir por parte de Embraer, relativas a las condiciones de pago, la de dar información de colaborar con la investigación en la calidad requerida a través de sus personas eficaces, la de reestructurar su gobierno cooperativo, implementar planes de cumplimiento certificados bajo la supervisión de la Procuraduría General de la República, asimismo su señoría, en el entendido de que Embraer, S. A. se compromete por medio del acuerdo pleno a proporcionar al Ministerio Público toda prueba, evidencia, información, documento, data, mensajes vía correos electrónicos, reportes de transacciones bancarias, declaración, testimonio, que estén en su poder y que posea respecto a cualquier persona física que esté vinculada a los hechos admitidos por esta, así como cualquier elemento que pudiera ser útil para la verificación de los hechos declarados y admitidos que estén vinculados a la adquisición de (08) aeronaves Súper Tucano a Embraer, y a través de los cuales el Ministerio Público pudiera probar la acusación presentada por el Ministerio Público Dominicano contra ellos y resultar identificadas otras personas o empresas vinculadas, las formas en que fueron efectuados los pagos a los que se contraen los hechos declarados y admitidos bajo los acuerdos citados y en consecuencia revelar la estructura financiera empleada por los acusados en la movilización de los fondos destinados para el pago de las recompensas, prometidas u otorgadas, en ese sentido, nosotros estamos en condiciones, una vez fundamentado el presente acuerdo, tenemos evidencias físicas, que ya han sido verificadas y depositadas.

En ese sentido concluimos de la siguiente manera: Primero: Que en cuanto a la forma tengáis a bien admitir el presente acuerdo de procedimiento penal abreviado bajo la modalidad de acuerdo pleno tal como lo estipula el artículo 363 del Código Procesal Penal Dominicano; Segundo: Que en cuanto al fondo tengáis a bien acoger como buena y valida la acusación presentada por el Ministerio Público y que se reformula en virtud del artículo 363 del Código Procesal Dominicano sobre el procedimiento penal abreviado, conforme como se estipula en el acuerdo pleno firmado entre las partes en fecha 28/07/2018, procediendo a su homologación y como consecuencia de Embraer, S. A. aceptar los cargos y admitir los hechos descritos en la acusación presentada por el Ministerio Público en su contra en fecha 06/09/2017, Tercero: Proceder a imponer a la Empresa Embraer una multa por la suma de Siete Millones Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$7,040,000.00), a favor del Estado Dominicano a través de la Procuraduría de la República, que asciende al duplo de las sumas

Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional
SECRETARIA
República Dominicana

reconocidas y que fueron entregadas por Embraer, según los hechos de la acusación y conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión como multa y justo resarcimiento por los daños y perjuicios causados; Cuarto: Embraer queda obligada a adoptar todas las acciones, medidas e iniciativas especiales sobre ética, integridad y transparencia, conforme las mismas han sido definidas y determinadas en los acuerdos. Esto incluye presentar al Ministerio Público un programa de cumplimiento debidamente certificado, así como un cronograma de cumplimiento de Embraer a la firma del presente acuerdo, todo lo cual deberá ser cumplido en un plazo de doce (12) meses, estando en el deber de presentar reportes semestrales al Ministerio Público sobre los avances de la implementación de dichos programas, a partir de la fecha. Este plazo y condiciones, solo puede ser ampliado por el Ministerio Público de la República Dominicana. Esto incluye presentar al Ministerio Público un programa de cumplimiento que siga los parámetros exigidos por los acuerdos de encausamiento diferido y el de compromiso y de ajuste de conducta; Quinto: Embraer, S. A. queda obligada a suministrar toda la documentación e información que posea, conozca y conserve en relación con los hechos descritos en el "Escrito de presentación de formal acusación, requerimiento de apertura a juicio y orden de pruebas", vinculados a la República Dominicana y toda información útil que obtenga en relación a los mismos, que permita al Ministerio Público: a) Identificar los servidores, empleados y/o funcionarios públicos sobornados en la República Dominicana ya sea directamente o a través de intermediarios; y toda la información que pudiera servir al Ministerio Público para conducir a determinar sus co-autores o cómplices; b) Identificar los bienes y servicios que resultaron adjudicados como consecuencia de los sobornos pagados; c) Identificar las personas físicas y jurídicas que facilitaron y/o coadyuvaron a entregar los sobornos, en condición de intermediarios y/o representantes; d) Identificar el monto de los sobornos entregados, y el mecanismo financiero utilizado para hacerlos llegar a los sobornados, intermediarios o personas interóseas, debiendo suministrar en ese sentido las cuentas bancarias, swifts, órdenes de transferencias, transferencias, registros contables, correos, comunicaciones relativas a las transferencias y cualquier otra información relevante a tales fines, que estuviere en su poder o fuere de su conocimiento; e) Aportar al Ministerio Público todas las aclaraciones y/o precisiones, documentos, testimonios y cualquier otro medio de prueba relacionado a los Hechos Declarados y Admitidos en los acuerdos suscritos con los Estados Unidos de América (acuerdo de encausamiento diferido) y el firmado con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil (acuerdo de compromiso y de ajuste de conducta), esto es, que establecen que "entre 2008 a 2010 realizó pagos por la suma de aproximadamentetres millones quinientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$3,520,000.00) a funcionario público del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, a los fines de facilitar o asegurar contrato en el proceso de compra de ocho (08) aeronaves Súper Tucano a Embraer para la República Dominicana" y que han promovido la apertura de una investigación y posterior presentación de una formal acusación contra Embraer en la República Dominicana por parte del Ministerio Público la cual se encuentra actualmente en curso; f) Resarcir, a través del Ministerio Público, los daños materiales causados a la República Dominicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de este Acuerdo; g) Suministrar cualquier otro hecho relevante, evidencia o información relacionados con los hechos admitidos en los supra indicados acuerdos o cualquier otra información o

Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional
77
SECRETARIA
República Dominicana

evidencia que resulte necesaria o aclaratoria a partir de las informaciones iniciales que suministre Embraer, siempre y cuando sea de su conocimiento o se encuentre en su poder; h) El acuerdo de encausamiento diferido, de fecha tres (3) de octubre del año 2016, suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y Embraer, S.A., con su respectivo anexo relativo a las declaraciones sobre la República Dominicana; i) El acuerdo de compromiso y de ajuste de conducta, de fecha seis (6) de octubre del año 2016, suscrito con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil, con su respectivo anexo relativo a las declaraciones sobre la República Dominicana; Embraer se compromete a entregar al Ministerio Público todas aquellas documentaciones e informaciones que se encuentran en su poder y sean de su conocimiento, las cuales estén protegidas por secreto o acuerdo de confidencialidad a favor de Embraer con las Autoridades de los Estados Unidos de América y con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, en relación a los hechos de la República Dominicana, de los cuales pudieran determinarse o desprenderse: (i) las entidades que efectuaban las transferencias financieras sobre los Hechos Declarados y Admitidos bajo los Acuerdos y que sirven de base al Acuerdo (ii) las entidades receptoras de las transferencias financieras relacionadas a los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo, y montos involucrados; (iii) las cuentas bancarias, beneficiarios de las mismas y bancos relacionadas a los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo; (iv) los mensajes, vía correos electrónicos, entre los directivos y empleados de Embraer, relativos a los hechos declarados y admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo; y (v) contratos de consultoría comercial (representación comercial) con las personas físicas y/o jurídicas dominicanas que guardan relación con los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sirven de base a este Acuerdo, estas son nuestras conclusiones, bajo reservas".

PARTE IMPUTADA:

Defensa Técnica en la persona del Lic. Félix Francisco Fernández Peña: "En la especie estamos frente a la aplicación de de una de las vías alternas de resolución de conflictos y que es muy útil para casos como el de la especie, se trata de una acusación por lo menos respecto de Embraer, S. A. cuya única sanción es monetaria y que ha permitido una solución expedita de la misma, ciertamente en el presente caso, el Ministerio Público y Embraer han suscrito un acuerdo pleno, que por demás ha sido acompañado en todo momento por su defensa técnica, la cual también ha acreditado que de manera inteligente y voluntaria ha sido suscrito por los representantes de la empresa, a quienes por demás se le otorgó poderes especiales, en el presente caso procede la homologación el acuerdo pleno porque se cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 363 del Código Procesal Penal, en especial en cuanto al tiempo procesal no se ha dictado auto de apertura a juicio todavía en el presente caso y en cuanto a la sanción del hecho punible la persecución penal se trata de la violación de los artículos 3 y 6 de la Ley 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, que establece solamente penas de multa, por lo tanto se encuadra dentro de los requisitos de penas que establece el 363 en su numeral 1, sobre el particular este honorable tribunal ha seguido las disposiciones del artículo 364 del Código Procesal Penal, ha seguido el procedimiento correcto, sin violación de los derechos de las partes, por lo que

Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional
SECRETARIA
República Dominicana

estamos prestos a presentar nuestras conclusiones: Primero: Admitir como buena y válida la solicitud de procedimiento penal abreviado bajo modalidad de acuerdo pleno contra la sociedad Embraer, S. A. depositada por el Ministerio Público en fecha 14/08/2018, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con las disposiciones procesales que rigen la materia; Segundo: Acoger en todas sus partes y homologar el acuerdo peno suscrito entre el Ministerio Público y la Sociedad EMBRAER, S. A., en fecha 28/07/2018, de firmas legalizadas por la Licda. Sonia Altagracia Ventura P, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, bajo toda clase de reservas de derechos y acciones, I haréis justicia".

La magistrada jueza advierte al representante de la EMPRESA EMBRAER, S. A. sobre el Procedimiento Penal Abreviado y el acuerdo a cumplir a lo que el representante manifestó estar de acuerdo.

Representante de la parte imputada la EMPRESA EMBRAER, S. A. señor Felipe Pontes Goulart a través del intérprete judicial manifestar lo siguiente: "Así como ya Embraer admitió un acuerdo en el 2016 con las autoridades Americanas y como ya existe un acuerdo por la Procuraduría Dominicana, Embraer admite los mismos hechos descritos en el documento, me presento como representante de la compañía, mi nombre es Felipe Pontes Goulart, con poder que ya figura en el proceso".

ELEMENTOS DE PRUEBA

El Ministerio Público presentó de los siguientes medios de prueba:

TESTIMONIAL

1- Testimonio de Lic. Julián Rojas Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0542582-1, en calidad de auditor judicial, con domicilio en uno de los salones del tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en Santo Domingo, Distrito Nacional, oficinas de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

2- Testimonio de Lic. Warner Vladimir Cubilete García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1279452-4, en calidad de fiscal investigador, con domicilio en el tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en Santo Domingo, Distrito Nacional oficinas de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

3- Testimonio del señor César Eugene Avilés Coste, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1272277-2. Consultor Jurídico del Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, con domicilio profesional Avenida 27 de Febrero 209, Santo Domingo.

4- Testimonio de Lic. Narciso Escaño Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 064-0018745-3, en calidad de fiscal investigador, con domicilio en el tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en Santo Domingo, Distrito Nacional oficinas de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

5- Testimonio del Ing. Arys Alberto Emeterio Ramos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-1628585-9, con domicilio profesional, en la avenida 27 de Febrero No. 266, esquina Tiradentes, Distrito Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

6- Testimonio de la Licda. Yelida Maxiel Valdez López, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 223-0005359-6, con domicilio profesional, en la avenida 27 de Febrero No. 266, esquina Tiradentes, Distrito Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

PERICIALES

1- Informe Pericial No. IF-0128-2017, de fecha 11 del mes de abril del año 2017, expedido por la Sección de Evidencia Digital, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), realizado por el Ing. Arys A. Emeterio Rodríguez;

DOCUMENTALES

1- Carpeta contentiva del Oficio No. 1244, de fecha 16 del mes de enero del año 2014, suscrita por el Ministro de Defensa, Sigfrido A. Pared Pérez, almirante, ARD, (DEM), dirigida a la Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA);

2- Contrato de compra de aeronave No. DE8-27/07, de fecha 6 de mes de agosto del año 2007, suscrito entre la compañía Empresa Brasilerira de Aeronáutica, S. A. (EMBRAER), debidamente representada por los señores Luis Carlos S. Aguiar y Antonio Luiz Pizarro Manso y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, FF.AA/Fuerza Aérea Dominicana, FAD., debidamente representada por los señores Ramón Antonio Aquino García y Pedro R. Peña Antonio,para la compra de ocho (8) aeronaves EMBRAER modelo EMB-314, Super Tucano, por un monto de setenta y tres millones setecientos treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares norteamericanos con 00/100 (US$73,737,984.00), consignado en el contrato inicial; más la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil dieciséis dólares norteamericanos con 00/100 (US$ 18,262,016.00), correspondientes al paquete logístico, equipos adicionales y servicios, para un total de noventa y dos millones de dólares norteamericanos (US$ 92,000,000.00);

3- Contrato de compra aeronaves DE8-27/07 entre EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S.A., y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, FF. AA/Fuerza Aérea _Dominicana, FAD., del año 2007;

4- Contrato de financiamiento Aviones Súper Tucano FAD/Embraer, entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social-BNDES y la República Dominicana y como interviniente Embraer-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., por un crédito de noventa y tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y siete dólares estadounidenses y sesenta centavos (US$ 93, 697,887.60), de fecha 18 del mes de septiembre del año 2007;

5- EMB-314 Program Management Review PMR#2, minuta de reunión, de fecha 11 del mes de diciembre del año 2008;

6- EMB-314 Program Management Review On Site Survey#2, minuta de reunión, de fecha 28 del mes de enero del año 2008.;

7- Contrato modificatorio No. 1 al contrato de Suministro DE8-27/07 Embraer/MIFFAA-FAD, contrato modificatorio de fecha 23 del mes de abril del año 2009; objeto: adicionar, modificar y oficializar las condiciones pactadas por FAD y Embraer en las reuniones de PMR 1, 2 y 3; 8;

8- Contrato modificatorio No. 2 al contrato de Suministro DE8-27/07 Embraer/MIFFAA-FAD, contrato modificatorio sin fecha, objeto: adicionar, modificar y oficializar las condiciones pactadas por MIFFAA/FAD y Embraer para oficializar el nuevo plan de entregas y adicionalmente venta de 04 (cuatro) tanques adicionales e integración de las coheteras de Avibrás AV-LM70/7-SF M9 MK2 que serán adquiridas por Embraer en sustitución de las contratadas;

9- Comunicación, suscrita por el Ministro de las Fuerzas Armadas, Joaquín V. Pérez Feliz, teniente General, E.N., (DEM), dirigida al Jefe de Estado Mayor, Fuerza Aérea Dominicana, solicitando firma de contrato modificatorio No. 3 al contrato de suministro del 8-27/07;

10- Contrato modificatorio No. 3, al contrato de Suministro DE8-27/07 Embraer/MIFFAA-FAD, contrato modificatorio sin fecha, objeto: adicionar, modificar y oficializar las condiciones pactadas por MIFFAA/FAD y Embraer para oficializar el nuevo plazo de permanencia del representante administrativo en las instalaciones de Embraer hasta las entregas de todas las obligaciones del contrato;

11- Contrato modificatorio No. 4 al contrato de Suministro DE8-27/07 Embraer/MIFFAA-FAD, contrato modificatorio sin fecha, objeto: adicionar, modificar y oficializar las condiciones pactadas por MIFFAA/FAD y Embraer; 13- Autorización de desembolso No. 1, por un monto de US$18,400,000.00 (dieciocho millones y cuatrocientos mil dólares estadounidenses), dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

12- Autorización de desembolso No. 2, por un monto de US$27, 600,000.00 (veintisiete millones y seiscientos mil dólares estadounidenses), dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

13- Autorización de desembolso No. 3, por un monto de US$787,340,000.50 (setecientos ochenta y siete millones y trescientos cuarenta mil con cincuenta centavos dólares estadounidenses), dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas, de fecha 22 del mes de octubre del año 2009;

14- Comunicación No. 1414, de fecha 11 del mes de marzo del año 2010, suscrita por el Ministro de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa Albizu, dirigida al Ministro de las Fuerzas Armadas, Tente. Gral. Pedro R. Peña Antonio, anexos autorización de desembolso Nos. 4, 5, 6, 7 y 8;

15- Comunicación No. 20129, de fecha 04 del mes de junio del año 2010, suscrita por el Ministro de las Fuerzas Armadas Teniente General, Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, dirigida al Ministro de Hacienda, en solicitud de firma para la autorización de los desembolsos No. 09 y No. 10, relativos al contrato de compra de aviones DE8-27/2007 y anexos;

16- Comunicación No. 22407, de fecha 22 del mes de junio del año 2010, suscrita por el Ministro de las Fuerzas Armadas Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, dirigida al Ministro de Hacienda, en solicitud de firma para la autorización de los desembolsos No. 11 y No. 12, relativos al contrato de compra de aviones DE8-27/2007 y anexos;

17- Comunicación No. 25346, de fecha 14 del mes de julio del año 2010, suscrita por el Ministro de las Fuerzas Armadas Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, dirigida al Ministro de Hacienda, en solicitud de firma para la autorización de los desembolsos No. 13, No. 14 y No. 15, relativos al contrato de compra de aviones DE8-27/2007 y anexos;

18- Comunicación de fecha 22 del mes de octubre del año 2010, suscrita por el Ayudante Personal del Ministro de las Fuerzas Armadas Coronel, E.N. Elvis A. Almonte Santana, dirigida al Director General de Proyectos y Programas del Ministerio de las Fuerzas Armadas, remitiendo las autorizaciones de los desembolsos No. 16, No. 17 y No. 18, concernientes a la adquisición de las aeronaves Súper Tucanos Series Nos. EMB 31400165, EMB 31400166 y EMB 31400167;

19- Autorización de desembolso No. 16, por un monto de cuatro millones setecientos trece mil noventa y uno con treinta y siete centavos dólares estadounidenses (US$ 4,713,091.37) de fecha 13 del mes de octubre del año 2010, dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

20- Autorización de desembolso No. 17, por un monto de US$ 4, 713, 091.37 (cuatro millones setecientos trece mil noventa y uno con treinta y siete centavos dólares estadounidenses), de fecha 13 del mes de octubre del año 2010, dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

21- Autorización de desembolso No. 18, por un monto de cuatro millones setecientos trece mil noventa y uno con treinta y seis centavos dólares estadounidenses (US$ 4,713,091.36), de fecha 13 del mes de octubre del año 2010, dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

22- Comunicación No. 28575, de fecha 27 del mes de octubre del año 2010, suscrita por el Jefe de Estado Mayor, Fuerza Aérea Dominicana, Israel Aníbal Díaz Peña, dirigida al Ministro de las Fuerzas Armadas;

23- Autorización de desembolso No. 19, por un monto de US$274,049.77 (dos cientos setenta y cuatro mil cuarenta y nuevo con setenta y siete centavos dólares estadounidenses), de fecha 13 del mes de octubre del año 2010, dirigida al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, de la Secretaria de Estado de Finanzas;

DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

24- Oficio No. 1000, de fecha 30 del mes de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. Cesar Darío Florentino, intendente de la Superintendencia de Bancos, dirigido a la Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en virtud de la Decisión Judicial No. 13-ABRIL-2016, contenido:

a. Formularios conozca su cliente.

b. Remitentes y beneficiarios de transferencias nacionales e internacionales, origen, destino, fechas, moneda y monto de dichas transferencias, durante el período comprendido desde el 01 de enero de 2007 hasta el 01 de abril de 2016; Carlos Ramón Piccini Núñez, 4D Business Group, S. A., Daniel Aquino Méndez y Daniel Aquino Hernández, en el sistema financiero.

c. Comunicación de fecha 19 de mayo de 2016, del Banco del Progreso, anexando CD conteniendo registros del sistema financiero, respecto a los imputado Carlos Ramón Piccini Núñez, 4D Business Group, S. A. propiedad de los imputados Daniel Aquino Méndez y Daniel Aquino Hernández.

d. Formulario del Banco Progreso, especificando que el imputado Daniel Aquino Hernández, tiene firma autorizada para la razón social 4D Business Group, S. A.

e. Plantilla de Excel del Banco del Progreso, S. A., con CD anexo, Carlos Ramón Piccini Núñez, 4D Business Group, S. A., Daniel Aquino Méndez y Daniel Aquino Hernández, cortado a la fecha 05/05/2016.

25- Oficio No. 1174, de fecha 15 del mes de junio del año 2016, suscrita por el Lic. Cesar Darío Florentino, intendente de la Superintendencia de Bancos, dirigido a la Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en virtud de la Decisión Judicial No. 13-ABRIL-2016, contenido:

a. Formularios conozca su cliente.

b. Remitentes y beneficiarios de transferencias nacionales e internacionales, origen, destino, fechas, moneda y monto de dichas transferencias, durante el período comprendido desde el 01 de enero de 2007 hasta el 01 de abril de 2016; Carlos Ramón Piccini Núñez, 4D Business Group, S. A., Daniel Aquino Méndez y Daniel Aquino Hernández, en el sistema financiero.

c. Oficio No. 1281, de fecha 27 del mes de junio del año 2016, suscrita por el Lic. Cesar Darío Florentino, intendente de la Superintendencia de Bancos, dirigido a la Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en virtud de la Decisión Judicial No. 13-ABRIL-2016, contenido:

d. Entidades en que registran productos, servicios y/o transacciones.

e. Remitentes y beneficiarios de transferencias nacionales e internacionales, origen, destino, fechas, moneda y monto de dichas transferencias, durante el período comprendido desde el 01 de enero de 2007 hasta el 01 de abril de 2016; en relación a los imputados Carlos Ramón Piccini Núñez, 4D Business Group, S. A., en el sistema financiero.

DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.

DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

26- Oficio No. 1044/2016/CGRA-DRCI-SNJ-MJ, de fecha 19 de febrero de 2016, introduciendo la Cooperación Jurídica en Materia Penal Internacional para la República Dominicana, dada por las autoridades brasileñas, debidamente traducido por la traductora judicial Laura Serra Nova, en la que se incluye la siguiente documentación:

a. Acto No. 5-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 03 de abril de 2016, en el que traduce informe pericial penal federal (informática) en el que se evalúan dispositivos electrónicos, traducción del

idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

b. Acto No. 6-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 03 de abril de 2016, en el que traduce informe pericial penal federal (informática) en el que se evalúan dispositivos electrónicos, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

c. Acto No. 9-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 03 de abril de 2016, en el que traduce informe pericial penal federal (informática) en el que se evalúan dispositivos electrónicos, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

d. Acto No. 12-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 03 de abril de 2016, en el que traduce informe pericial penal federal (informática) en el que se evalúan dispositivos electrónicos, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

e. Acto No. 19-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 05 de abril de 2016, en el que traduce informe pericial penal federal (informática) en el que se evalúan dispositivos electrónicos, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

f. Acto No. 63-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 09 de agosto de 2016, en el que traduce el ejercicio de la acción penal pública, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

g. Acto No. 66-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 09 de agosto de 2016, en el que traduce denuncias y requerimiento de medidas cautelares, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

h. Acto No. 74-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 09 de agosto de 2016, en el que se traduce el contrato de financiamiento celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, la República Dominicana y la empresa Embraer, S. A., traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

i. Acto No. 81-2016, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 09 de agosto de 2016, en el que traduce Orden de Allanamiento No. 260/214, en la que se procede a la incautación de diversos dispositivos de almacenamiento de datos, traducción del idioma portugués al español. Se anexa el documento original en idioma portugués, tal como fue remitido por las autoridades brasileñas, como cooperación internacional en materia penal.

j. Acto No. 41-2017, de fecha 18 de abril de 2017, por la Lic. Laura M. Serra Nova, Interprete Judicial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el que procede con las traducción Embraer Deferred Prosecution Agreement, proviene de la página web oficial del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, cuyo contenido refiere el acuerdo entre Embraer, S. A. y los Estados Unidos de América, del idioma portugués al idioma español.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

27- Oficio de fecha 10 del mes de agosto del año 2017, introduciendo la Cooperación Jurídica en Materia Penal Internacional para la República Dominicana, dada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, debidamente traducido por la interprete judicial Laura Serra Nova, en la que se incluyen los siguiente documentación:

a. Correo identificado como Res: Re: Este es el borrador, enviado por el señor eMunhos@embraer.com.br a Carlos Piccini, en fecha 8 del mes de septiembre del año 2008.

b. Correo identificado como Res: Re: Este es el borrador, enviado por el señor Carlos Piccini a emunhos@embraer.com.br, en fecha 9 del mes de septiembre del año 2008.

c. Correo identificado como Re: Viaje, enviado por el señor Carlos Piccini a emunhos@embraer.com.br, en fecha 2 del mes de noviembre del año 2009.

d. Correo identificado como Elio, enviado por el señor Carlos Piccini a emunhos@embraer.com.br, en fecha 16 del mes de noviembre del año 2009.

e. Correo identificado como Enc: Seguimiento, enviado por el señor Munhos al señor Luiz Alberto Lage da Fonseca, en fecha 23 del mes de enero del año 2009.

f. Correo identificado como Re: Informaciones, enviado por el señor Luiz Alberto Lage da Fonseca al señor Carlos Piccini, en fecha 2 del mes de febrero del año 2009.

g. Correo electrónico de fecha 2 del mes de febrero del año 2009, enviado por el señor Carlos Piccini al señor Luiz Fonseca, remitiendo documentos solicitado de las Compañías Ferrboc, Magycorp y 4D Business Group.

h. Correo electrónico de fecha 22 del mes de enero del año 2009, enviado por el señor Carlos Piccini al señor Luiz Fonseca, remitiendo estableciendo los porcentajes a recibir por las compañías Ferrboc recibe 50%, Magycorp según el sistema de transferencia y 4D el 100%.

i. Correo electrónico de fecha 22 del mes de enero del año 2009, enviado por el señor Luiz Fonseca a Carlos Piccini, solicitando confirmación de distribución establecida: Ferrboc USD2.5M, Magycorp 1%, 4D Business Group USD 100k.

j. Correo identificado como Re: Informaciones, enviado por el señor Luiz Alberto Lage da Fonseca al señor Carlos Piccini, en fecha 2 del mes de febrero del año 2009, informando que para 4D no se firmar contrato, solo sería un pago de 100K.

k. Correo identificado como Enc: PAGOS ACUERDOS, enviado por el señor Luiz Eduardo Zorzenon Fumagali al señor Acir Padilha, en fecha 16 del mes de marzo del año 2009.

l. Correo identificado como Fw: Respuestas, enviado por el señor Eduardo Fernandes Fagundes a los señores Sergio Horta, Luiz Eduardo Zorzenon Fumagali, Luiz Alberto Lage da Fonseca, fecha 17 del mes de marzo del año 2009.

m. Correo identificado como Re: documentacao, enviado por Moti a apoclose@embraer.com.br, en fecha 21 del mes de noviembre del año 2009.

n. Correo identificado como Viaje a SD, enviado por el señor Luiz Eduardo Zorzenon Fumagali a Carlos Piccini, en fecha 16 del mes de noviembre del año 2009.

o. Correo identificado como Re: Informaciones, enviado por el señor Luiz Alberto Lage da Fonseca al señor Carlos Piccini, en fecha 23 del mes de enero del año 2009.

p. Correo identificado como Re: Informaciones, enviado por el señor Munhos a esjc (esjc@movistar.ec.blackberry.com), de fecha 18 del mes de septiembre de 2008.

q. Relatorio Detalhado de Transacciones, del CITIBANK New York, con los datos de la transferencia de cien mil dólares americanos (US$100,000.00), a la cuenta bancaria de 4D Business Group, S.A. en el Banco Dominicano del Progreso.

r. Relatorio Detalhado de Transacciones, del CITIBANK New York, con los datos de la transferencia de novecientos veinte mil dólares americanos (US$920,000.00), a la cuenta bancaria de Globaltix, S.A., en Montevideo, Uruguay.

s. Relatorio Detalhado de Transacciones, del CITIBANK New York, con los datos de la transferencia de dos millones quinientos mil dólares americanos (US$2,500,000.00), a la cuenta bancaria de Globaltix, S.A., en Montevideo, Uruguay.

t. Invoice No. 0561, de la sociedad Globaltix Sociedad Anónima, de fecha de del mes de abril del año 2010.

u. Invoice No. 0562, de la sociedad Globaltix Sociedad Anónima, de fecha de del mes de abril del año 2010.

v. Acuerdo de encauzamiento diferido, entre Estados Unidos de América y Embraer, S.A., de fecha 21 del mes de octubre del año 2016.

REPUBLICA DE PANAMÁ

28- Oficio No. PGN-FSAI-1429-17, de fecha 26 del mes de junio del año 2017, introduciendo la Cooperación Jurídica en Materia Penal Internacional para la República Dominicana, de la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá en su condición de Autoridad Central, remitiendo los siguientes documentos:

a. Resolución No. 323-2017, de fecha 26 del mes de junio del año 2016.

b. Resolución No. 7-17, de fecha 25 del mes de enero del año 2017.

c. Oficio No. SG-FSAI-138-17,de fecha 25 del mes de enero del año 2017, dirigido a la Licda. Adela Cedeño, Fiscal Anticorrupción, del señor Rolando Rodríguez Cedeño, secretario general, remitiéndole solicitud de asistencia judicial internacional requerida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), anexo diligencias de inspección ocular y solicitudes de levantamiento de informaciones en Popular Bank, LTD, Panamá y el Registro Público de Panamá.

d. Nota No. CERT-SIR-63953-2017, de fecha 20 del mes de febrero del año 2017, dirigido a la Licda. Adela Cedeño, Fiscal Anticorrupción, del Registro Público de Panamá.

e. Nota No. CERT-SIR-63929-2017, de fecha 22 del mes de febrero del año 2017, dirigido a la Licda. Adela Cedeño, Fiscal Anticorrupción, del Registro Público de Panamá.

f. Oficio No. 1201-JA/AJ-008-091, de fecha 24 del mes de febrero del año 2017, dirigido al Popular Bank, LTD Panamá, de la Licda. Adela Cedeño, Fiscal Anticorrupción Panamá, solicitando todas las generales de la cuenta bancaria No. 001-1-209426 y información relacionada a transferencia realizada del JP MORGAN CHASE BANK, NEW YORK, a la cuenta No. 001-1-209426 del Popular Bank, LTD Panamá, cuyo beneficiario es la sociedad SSS, S.A.

g. Comunicación de fecha 24 del mes de febrero del año 2017, del Popular Bank, LTD Panama, a la Licda. Adela Cedeño, en respuesta a su oficio No. 1201-JA/AJ-008-091,

h. Comunicación de fecha 3 del mes de marzo del año 2017, del Popular Bank, LTD Panama, a la Licda. Adela Cedeño, en respuesta a su oficio No. 1201-JA/AJ-008-091 y su anexo.

i. Oficio No. 1334-JA/AJ-008-091, de fecha 6 del mes de marzo del año 2017, dirigido al Lic. Rolando Rodríguez, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación de Panamá, de la Licda. Adela Cedeño, Fiscal Anticorrupción, remitiendo las diligencias realizadas de la solicitud de Asistencia Judicial Internacional librada por la Procuraduría General de la República Dominicana.

29- el Oficio No. 1469, de fecha 12 del mes de julio del año 2016, suscrita por el Lic. César Darío Florentino, intendente de la Superintendencia de Bancos, dirigido a la Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en virtud de la Decisión Judicial No. 13-ABRIL-2016, contenido:

a. Comunicación de fecha 22 del mes de junio del año 2016, del Banco del Progreso, mediante la cual informa sobre la transferencia de cien mil dólares (USD$100,000.00), realizada en fecha 24 del mes de abril del año 2009, por la empresa Embraer, a favor de la empresa 4D Business Group, S.A.

b. Comunicación de fecha 5 del mes de julio del año 2016, del Banco del Progreso, mediante la cual indica quienes son los firmantes y accionistas de la empresa 4D Business Group, S.A.

La parte imputada no presentó pruebas.

ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO CONCLUSIVO VARIADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTE EN UN ACUERDO PLENO

1.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Procesal Penal, el Juzgado de la Instrucción, es competente para dictar entre otras cosas, sentencias conforme al Procedimiento Penal Abreviado.

2.- En ese sentido, la Constitución Dominicana, que es la ley sustantiva de la cual emergen todas las demás leyes, es fuente primordial del ordenamiento señala en su artículo 69 las bases de la tutela judicial efectiva, garantía verificada por sus numerales 3, 4, 6, 7 y 8, en cónsono sentido señalan los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estas garantías son tuteladas en el caso mediante la observación de que a la persona imputada se le respete su estado de inocencia y que la audiencia se lleve a cabo de manera oral, pública y contradictoria para garantizar sus prerrogativas constitucionales.

3.- El artículo 2 del Código Procesal Penal, establece que: *"los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia de un hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal".*

4.- De igual modo lo sustentan las Resoluciones Nos. 402 y 1029, sobre Resolución Alternativa de Conflictos, dictadas por la Suprema Corte de Justicia, cuando establecen cito: *"Se declara como política pública del Poder Judicial y se instruye a todos los jueces a esos fines, la resoluciones alternativas de los conflictos".*

5.- El artículo 363 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 de fecha 10 de febrero de 2015, establece los requisitos que el juez o la jueza deben apreciar para admitir la aplicación de este medio alterno tomando en cuenta que puede ser propuesto en cualquier momento previo a que se ordene la apertura a juicio, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias*: "1) Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a veinte años de prisión, o una sanción no privativa de libertad; 2) El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles; 3) El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo (...)".*

6.- Respecto a los requisitos que señala el texto legal precedentemente citado, en el caso que nos ocupa, hemos podido verificar lo siguiente:

-En cuanto al primer requisito se exige que la posible sanción a imponerse en caso de condena sea inferior o igual a veinte (20) años de privación de libertad o una sanción no privativa de libertad; cuestión esta que se verifica en la especie, pues, es de observar que la calificación jurídica dada al caso,

la cual se hace constar en el escrito de acusación que nos apodera es supuesta violación a la disposición a los artículos 3 y 6 de la Ley 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, en perjuicio del Estado Dominicano, conllevando pena inferior la establecida por la norma.

-En cuanto al segundo presupuesto de que el imputado admita la comisión de los hechos y consienta la aplicación del procedimiento penal abreviado, quedó evidenciado por las declaraciones del representante de la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.) El señor Felipe Pontes Goulart a través del intérprete judicial manifestar de manera voluntaria lo siguiente: *"Así como ya Embraer admitió un acuerdo en el 2016 con las autoridades Americanas y como ya existe un acuerdo por la Procuraduría Dominicana, Embraer admite los mismos hechos descritos en el documento. me presento como representante de la compañía, mi nombre es Felipe Pontes Goulart, con poder que ya figura en el proceso"*. Que además reposa en la glosa procesal el acuerdo escrito presentado en el plenario entre la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.) y el Ministerio Público, en el cual las partes pactaron sobre el monto y la pena, por lo que se ha cumplido con dicho requisito, estando la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.) debidamente asistida por su responsable legal y por su defensa técnica.

-En cuanto al tercer requisito, el cual consiste que el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo, cuestión esta que se verifica que las conclusiones del *Licdo. Félix Francisco Fernández Peña,* en la audiencia de fecha 30/08/2017 ante este tribunal constituyen aquiescencia al acuerdo de manera oral y a la luz del acuerdo depositado en la glosa procesal.

7.-Así las cosas, en el caso seguido a la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.) es previsible que esta por conducto de su representante, el ministerio público y su defensa técnica, han llegado a un acuerdo sobre la imputación y la sanción a imponer, conjuntamente con el hecho de que el presente requerimiento se hace antes de que se ordene la apertura a la fase de juicio fondo, en dicha solicitud concurren todas y cada una de las exigencias de la norma para este tipo de solución alterna de conflicto, y se pone de manifiesto el principio fundamental, de legalidad, Primacía de la Constitución y el Debido Proceso de Ley observados en el presente proceso, de ahí, que el tribunal admite la aplicación del Juicio Penal Abreviado.

8.- Que admitido dicho procedimiento, la parte acusadora sostuvo ante este plenario la culpabilidad de la parte imputada, por la infracción indicada, presentando como pruebas a cargo las enunciadas precedentemente.

9.- Que los abogados de la defensa técnica que representa los intereses de la parte imputada no presentó pruebas a descargo a favor de su representado, no obstante dio por estipuladas el dossier probatorio del órgano acusador y en su ponencia ante el plenario manifestó estar de acuerdo en la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado bajo la modalidad de acuerdo Pleno.

10.- Que a la parte imputada le asiste la presunción de inocencia, consagrada en su favor en numerosos tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, tal es el caso del artículo 69.1 de la Constitución Política de República Dominicana; artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948, que expresa: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"; el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; y el artículo 14 del Código Procesal Penal.

11.-En la aplicación de este procedimiento los jueces deben cumplir con la labor de arbitrar, como un tercero imparcial, las pretensiones de las partes, partiendo siempre de lo que haya sido presentado, demostrado y probado; debiendo siempre sujetarse al debido proceso de ley, lo cual conlleva la verificación de que el ofrecimiento probatorio que sostiene la acusación cumpla con los cinco principios que los rigen, puesto que si bien es cierto, que en virtud del artículo 170 del Código Procesal Penal, los hechos punibles y sus circunstancias pueden será acreditados por cualquier medio de prueba, no menos cierto es que este principio sufre una restricción y/o prohibición expresa, de utilizar para fundamentar nuestras decisiones aquel material probatorio que haya sido obtenido con inobservancia de las exigencias que plantea la norma procesal penal, por lo que se hace necesario en este punto, analizar las pruebas que reposan en la glosa procesal que han de ser observadas para determinar si establecen más allá de toda duda razonable la culpabilidad de la parte imputada la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.).

12.-Que la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.), Por medio de su representante el señor Felipe Pontes Goulart a través del intérprete judicial, haciendo uso de su derecho a declarar, manifestó de manera libre y voluntaria, y con la anuencia de su defensa admitir el hecho que le fue atribuido por el Ministerio Público sobre la acusación de soborno nacional; que estas declaraciones fueron corroboradas por las pruebas aportadas por el Ministerio Público. Que nuestro más alto Tribunal al respecto de las declaraciones de un imputado ha establecido que *"la declaración del imputado confesando los hechos, corroborada con otros elementos de prueba"* se considera un medio de prueba válido (Sentencia No. 73 del 28-07-2004); Que las declaraciones de la parte imputada encuentran corroboración entre otras pruebas con el acuerdo de Encausamiento Diferido de fecha 03/10/2016 entre Embraer y los Estado Unidos, así como con el Acuerdo de Compromiso y de Ajuste de Conducta de fecha 06/10/2016, entre Embraer, S.A., y el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil; razón por la cual este tribunal le concede valor probatorio y otorga entera credibilidad.

13.-Luego de valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, las cuales dieron origen a la acusación que hoy nos ocupa, esta juzgadora posterior a subsumir los hechos penales atribuidos al imputado, ha podido apreciar bajo su sana critica y más allá de toda duda razonable, que

ciertamente las pruebas aportadas por el Ministerio Público, dan al traste con los hechos atribuidos al imputado, lo que indica que la acusación a quedado probada y por vía de consecuencia, se ha destruido la presunción de inocencia que investía a la parte imputada.

14.-En virtud de lo anterior y constatada la concurrencia de todos los requisitos de admisión contenidos en el artículo 363, (modificado por el artículo 87 de la ley 10-15) de la normativa procesal penal para la aplicación del juicio penal abreviado, procede acoger la propuesta del Ministerio Público y en consecuencia imponer a la Empresa Brasilera de Aeronáutica (EMBRAER, S. A.), las condiciones indicadas en el dispositivo de la presente decisión, ya que responden a los criterios de objetividad, oportunidad, regularidad, legalidad, pertinencia, utilidad y racionalidad.

15.- En la especie, se hace constar que del dossier probatorio de la parte acusadora enunciado precedentemente, la aquiescencia a las pruebas por parte de la defensa técnica en tanto que suscribió el acuerdo que nos ocupa y la admisión de los hechos de parte de la EMPRESA EMBRAER, S. A., hemos podido reconstruir los siguientes hechos:

"El 6 de agosto del año 2007, el Estado dominicano concertó la adquisición de ocho (8) aeronaves Embraer modelo EMB-314 Súper Tucano con la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (Embraer),por la suma de noventa y tres millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta siete dólares americanos con 60/100 (US$93,697,887.60). El Ministerio Público, recibe cooperación jurídica internacional formal del Ministerio Público Fiscal de Brasil y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a través de las cuales obtiene elementos probatorios que revelan que altos directivos de la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. (EMBRAER), entregaron sumas de dinero a funcionarios de la República para agenciarse el citado contrato de compraventa de las ocho (8) aeronaves Súper Tucano. Que los sobornos entregados ascendieron a unos tres millones quinientos veinte mil dólares americanos con 00/100 (US$3,520,000.00); que fueron utilizadas para su remisión al país y posterior distribución en las empresas de nacionalidad dominicana. Que La empresa Embraer, S. A., es una fábrica aeronáutica de nacionalidad brasileña que comercializa aviones comerciales, corporativos y de defensa. La compañía también proporciona servicios de mantenimiento y reparación; en el mercado Embraer, S. A., comercializa sus aviones a aerolíneas comerciales, principalmente en Estados Unidos de América, Europa y América Latina. A la fecha, la empresa Embraer, S. A., Que La empresa Embraer, S. A., en fecha 03 de octubre del año 2016, firmó un acuerdo con los Estados Unidos de América, en el que cuidadosamente y voluntariamente, reconoce informaciones criminales y acepta su responsabilidad por las mismas, admitiendo su participación en esquemas criminales; por la empresa Embraer, S. A., firmaron los señores Paulo Cesar De Souza E Silva, Presidente Ejecutivo y Fabiana Klajner Leschziner, VP Consejo General; y por Estados Unidos de América, Andrew Weissmann, Jefe de la Sección de Fraude, División Criminal, Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Hecho corroborado por el acuerdo Estados Unidos de América y Embraer, S. A. Donde reconocieron voluntariamente esquemas ilegales, que establecen que desde alrededor de agosto de 2008 hasta por lo menos octubre de 2010, a través de sus empleados y agentes Embraer S. A., para obtener el contrato de ocho (08) aviones Súper

Tucano. La empresa Embraer utilizo su subsidiaria Embraer Representations LLC, en los Estados Unidos de América, para en el mes de abril del año 2009, transferir un primer soborno de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100,000.00), a la empresa dominicana., para en el mes de junio del año 2010,transferir dos sobornos, el primero, por el monto de dos millones quinientos mil dólares de Estados Unidos de América(US$2,500,000.00), y el segundo, por novecientos veinte mil dólares de Estados Unidos América(US$920,000.00) a; pagos relacionados a la compra de los aviones Súper Tucano por la República Dominicana.

16.- Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión: "*En los casos en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona jurídica, será condenado por un período de dos (2) a cinco (5) años al cierre o intervención y a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a setenta y cinco salarios mínimos. Párrafo I.- Adicionalmente a la multa a que se condene al sobornante según este artículo, el representante legal de dicha persona jurídica quedará sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 5 de la presente ley*".

17.-Que partiendo de la disposición del artículo 338 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 83 de la ley 10-15, a cuyo tenor, se dicta sentencia condenatoria: "*Se dicta sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para establecer con certeza la responsabilidad penal del imputado. La sentencia fija con precisión las penas que correspondan y en su caso determina el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deba cumplir el condenado. La sentencia decide también sobre las costas con cargo a la parte vencida y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los tribunales civiles. Decide además sobre el decomiso y la destrucción, previstos en la ley, procede acoger la sanción fijada por las partes en el acuerdo*, en atención a las disposiciones del artículo 336 del mismo código, como una característica esencial del sistema acusatorio adversarial, entendiendo que no transgrede el principio de legalidad y se ajusta a los parámetros de proporcionalidad.

18.- Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión: "*En los casos en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona jurídica, será condenado por un período de dos (2) a cinco (5) años al cierre o intervención y a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a setenta y cinco salarios mínimos. Párrafo I.- Adicionalmente a la multa a que se condene al sobornante según este artículo, el representante legal de dicha persona jurídica quedará sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 5 de la presente ley*".

19.- Por lo que procede acoger el acuerdo pactado por las partes por ser justo y acorde a las disposiciones de la Ley, en cuanto a la sanción el tribunal ha constatado que la misma resulta ser legal y ajustada a las exigencias de la norma por lo que procede acoger la misma.

CUARTO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Este juzgado administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de las disposición de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA bueno y válido el acuerdo pleno, suscrito entre la parte acusadora y la parte imputada LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.), acreditado por sus abogados Licdos. Félix Francisco Fernández Peña, Ricardo Pellerano, Luis Rafael Pellerano, Vitelio Mejía y Lucy Objío, abogados de los Tribunales de la República.

SEGUNDO: DECLARA CULPABLE a la parte imputada LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.), sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, debidamente registrada en el CNP bajo el número 07.689.002/0001-89, con domicilio en la Avenida Brigadeiro Faria Lima, 2.170, San José dos Campos, SP, CEP12227-901, São Paulo, República Federativa de Brasil, debidamente representada por la señora Fabiana Klajner Leschziner, Vice-Presidente Ejecutiva Jurídica y Chief Compliance Officer, quien a su vez es representada por los señores Felipe Pontes Goulart y Newton Dos Anjos, por violación a las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se condena a la EMPRESA EMBRAER, S. A., al pago de una multa por la suma de Siete Millones Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$7,040,000.00), a favor del Estado Dominicano a través de la Procuraduría de la República, ascendente al duplo de las sumas reconocidas y que fueron entregadas por la parte imputada, según los hechos de la acusación y conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión como multa y justo resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

TERCERO: LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.), queda obligada a adoptar todas las acciones, medidas e iniciativas especiales sobre ética, integridad y transparencia, conforme las mismas han sido definidas y determinadas en los acuerdos. Esto incluye presentar al Ministerio Público un programa de cumplimiento debidamente certificado, así como un cronograma de cumplimiento de la EMPRESA EMBRAER, S. A., todo lo cual deberá ser cumplido en un plazo de doce (12) meses, estando en el deber de presentar reportes semestrales al Ministerio Público sobre los avances de la implementación de dichos programas, a partir de la fecha, incluyendo presentar al Ministerio Público un programa de cumplimiento que siga los parámetros exigidos por los acuerdos de encausamiento diferido y el de compromiso y de ajuste de conducta.

CUARTO: LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.), queda obligada a suministrar toda la documentación e información que posea, conozca y conserve en relación con los hechos descritos en el "Escrito de presentación de formal acusación, requerimiento de apertura a juicio y

orden de pruebas", vinculados a la República Dominicana y toda información útil que obtenga en relación a los mismos, que permita al Ministerio Público:

a) Identificar los servidores, empleados y/o funcionarios públicos sobornados en la República Dominicana ya sea directamente o a través de intermediarios; y toda la información que pudiera servir al Ministerio Público para conducir a determinar sus co-autores o cómplices;
b) Identificar los bienes y servicios que resultaron adjudicados como consecuencia de los sobornos pagados;
c) Identificar las personas físicas y jurídicas que facilitaron y/o coadyuvaron a entregar los sobornos, en condición de intermediarios y/o representantes;
d) Identificar el monto de los sobornos entregados y el mecanismo financiero utilizado para hacerlos llegar a los sobornados, intermediarios o personas interóseas, debiendo suministrar en ese sentido las cuentas bancarias, swifts, órdenes de transferencias, transferencias, registros contables, correos, comunicaciones relativas a las transferencias y cualquier otra información relevante a tales fines, que estuviere en su poder o fuere de su conocimiento;
e) Aportar al Ministerio Público todas las aclaraciones y/o precisiones, documentos, testimonios y cualquier otro medio de prueba relacionado a los Hechos Declarados y Admitidos en los acuerdos suscritos con los Estados Unidos de América (acuerdo de encausamiento diferido) y el firmado con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil (acuerdo de compromiso y de ajuste de conducta) y que han promovido la apertura de una investigación y posterior presentación de una formal acusación contra La EMPRESA EMBRAER, S. A. en la República Dominicana por parte del Ministerio Público;
f) Resarcir, a través del Ministerio Público, los daños materiales causados a la República Dominicana;
g) Suministrar cualquier otro hecho relevante, evidencia o información relacionados con los hechos admitidos en los supra indicados acuerdos o cualquier otra información o evidencia que resulte necesaria o aclaratoria a partir de las informaciones iniciales que suministre La EMPRESA EMBRAER, S. A., siempre y cuando sea de su conocimiento o se encuentre en su poder;
h) El acuerdo de encausamiento diferido, de fecha tres (3) de octubre del año 2016, suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y La Empresa Embraer, S. A., con su respectivo anexo relativo a las declaraciones sobre la República Dominicana;
i) El acuerdo de compromiso y de ajuste de conducta, de fecha seis (6) de octubre del año 2016, suscrito con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil y la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil, con su respectivo anexo relativo a las declaraciones sobre la República Dominicana.

QUINTO: LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.),. se compromete a entregar al Ministerio Público todas aquellas documentaciones e informaciones que se encuentran en su poder y sean de su conocimiento, las cuales estén protegidas por secreto o acuerdo de confidencialidad a favor de la EMPRESA EMBRAER, S. A. con las Autoridades de los Estados Unidos de América y con el Ministerio Público de la República Federativa de Brasil, en relación a los hechos de la República Dominicana, de los cuales pudieran determinarse o desprenderse:

a) las entidades que efectuaban las transferencias financieras sobre los Hechos Declarados y Admitidos bajo los Acuerdos y que sirven de base al Acuerdo;
b) las entidades receptoras de las transferencias financieras relacionadas a los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo y montos involucrados;
c) las cuentas bancarias, beneficiarios de las mismas y bancos relacionadas a los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo;
d) los mensajes, vía correos electrónicos, entre los directivos y empleados de La EMPRESA EMBRAER, S. A., relativos a los hechos declarados y admitidos bajo los acuerdos y que sustentan este Acuerdo; y
e) contratos de consultoría comercial (representación comercial) con las personas físicas y/o jurídicas dominicanas que guardan relación con los Hechos Declarados y Admitidos bajo los acuerdos y que sirven de base a este Acuerdo.

SEXTO: ADVIERTE a LA EMPRESA BRASILERA DE AERONÁUTICA (EMBRAER, S. A.), que de no cumplir con el presente acuerdo pleno, se facultará al Ministerio Público a dar por terminado el mismo y a reiniciar las persecuciones penales y civiles en su contra, como si dicho acuerdo no se hubiese suscrito.

SÉPTIMO: ORDENA la remisión de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena correspondiente, dado el domicilio procesal del imputado, para los fines de ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Procesal Penal modificado por el artículo 109 de la ley 10-15.

OCTAVO: DECLARA las costas de oficio.

NOVENO: FIJA lectura de la presente resolución para el día que contaremos a veinte (20) mes de septiembre del año 2018, valiendo citación a todas las partes presentes y representadas.

Y por esta nuestra decisión, así ordena y firma, YANIBET RIVAS MÉNDEZ, Jueza Suplente. La resolución que antecede ha sido dada y firmada por la Jueza Suplente. YANIBET RIVAS MÉNDEZ el mismo día, mes y año citados, la cual fue leída en audiencia pública por mí secretaria que certifica y da fe.

NIEVES DE JESÚS GÓMEZ
Secretaria.